

11. Portero.
12. Vigilante o Guarda.
13. Limpiador.

Esta clasificación del personal es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas y funciones si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

En caso de que se adapte a la nueva legislación vigente el sistema de clasificación profesional previsto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado o se publique otro convenio que sustituya al actualmente vigente, será de aplicación dicho sistema.

CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. SALARIOS

Estos salarios brutos anuales establecidos, a continuación, supondrán el total retributivo exigible por cualquier trabajador y por cualesquiera conceptos, excepto las horas extras y el festivo. En dichos salarios brutos anuales estarán incluidos los conceptos salariales que hasta ahora vienen percibiendo los trabajadores, y que son los siguientes:

- Salario base
- Plus productividad
- Plus tóxico penoso peligroso
- Plus nocturnidad
- Plus transporte
- Pagas extraordinarias
- Vacaciones

Con efectos desde la firma del Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2016, regirá en todo caso la siguiente tabla salarial, distribuyendo el salario bruto establecido, de la siguiente manera:

<u>Año 2016</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Productividad</u>	<u>Transporte</u>	<u>Tóxico</u>	<u>Noct.</u>	<u>Pagas extras</u>	<u>Vacaciones</u>	<u>Bruto anual</u>
Director Técnico	1130,48	847,86	129,31	0,00	0,00	1978,35	1978,35	33075,93
Oficial 2º Administrativo	791,50	359,70	129,31	0,00	0,00	1151,20	1151,20	19841,62
Encargado	914,66	719,40	129,31	182,93	0,00	1817,00	1817,00	30494,32
Capataz (recogida y limpieza viaria)	914,66	600,50	129,31	182,93	0,00	1698,10	1698,10	28591,98
Oficial 1º Mecánico	880,87	600,50	129,31	176,17	0,00	1657,55	1657,55	27943,19
Oficial 1º Conductor día (Veh. pesado)	880,87	564,46	129,31	176,17	0,00	1621,51	1621,51	27366,52
Oficial 1º Conductor noche (Veh. pesado)	880,87	564,46	129,31	176,17	220,22	1621,51	1621,51	29788,92
Peón especialista día (Veh < 3.500 kg)	782,51	423,93	129,31	156,50	0,00	1362,94	1362,94	23229,49
Peón especialista noche (Veh < 3.500 kg)	782,51	423,93	129,31	156,50	195,63	1362,94	1362,94	25381,32
Peón de limpieza y recogida día	782,51	370,92	129,31	156,50	0,00	1309,94	1309,94	22381,34
Peón de limpieza y recogida noche	782,51	370,92	129,31	156,50	195,63	1309,94	1309,94	24533,26

Cualquier otra retribución que viniese percibiendo el trabajador será compensada y absorbida dentro del salario bruto anual establecido, excepto las horas extras y los festivos.

ARTÍCULO 7. REVISIÓN SALARIAL

La tabla anterior tendrá la siguiente revisión, hasta el 31 de diciembre de 2019.

- Año 2017: El Salario Bruto del 2016, incrementado en 0,25%.
- Año 2018: El Salario Bruto del 2017, incrementado en 0,50%.
- Año 2019: El Salario Bruto del 2018, incrementados en 0,80%.

Retribuciones en domingo o festivos: Teniendo los servicios del presente convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse en festivos o domingos, por imperativos del servicio, se compensará con una retribución económica de 75 euros, incluidos en estas cantidades todos los conceptos retributivos ordinarios del día, para todos los grupos profesionales.

ARTÍCULO 8. ANTICIPOS MENSUALES

La empresa a petición de los trabajadores concederá anticipos de hasta una mensualidad, cuya devolución será máxima en doce mensualidades.

No se concederá anticipo si no se ha saldado por parte del trabajador toda la cantidad derivada de uno anterior.

Para la concesión de los anticipos se tendrá en cuenta el volumen total de solicitudes, no pudiendo ser otorgados si afecta a más del 25% de la plantilla.

ARTÍCULO 9. APLICACIÓN Y DEVENGO DE LAS RETRIBUCIONES:

Las retribuciones anuales se distribuirán en 12 mensualidades de enero a diciembre y cuatro pagas extra. De marzo, de verano, de septiembre y de Navidad.

Las pagas extraordinarias se percibirán de la siguiente forma:

El devengo para la de marzo y septiembre será anual y para la de verano y Navidad será semestral. La fecha de pago para la paga de marzo será el 15 de marzo, la de verano el 15 de junio, la de septiembre se abonará el 15 de septiembre y la de Navidad el 15 de diciembre.

Las pagas establecidas en el presente artículo, se devengarán día a día y se abonarán en proporción al tiempo, no devengándose mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores excepto la situación de Incapacidad Temporal.